

C G 1

El que suscribe, auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA: que el tenor de los actuados con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., ~~con~~ a su ex- servidor don Felipe Chávez Pelaez, de los que se manda expedir copia certificada, son como siguen:-

Recurso. - Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho y Felipe Chávez Pelaez por derecho propio, a usted decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Marzo de 1,939 hasta el veintinueve de ~~del~~ del presente año en que cesó en el trabajo por enfermedad, percibiendo ultimamente un jornal de S/.2.85 incluído el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.48.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en once años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda., abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 470.25 que resulta a su favor como indemnización, que se ha obtenido de multiplicar la indemnización anual de S/.48.75 por los once años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No. 601148 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.460.25 que unida a la cantidad de S/.10.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro sí. - que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. - Trujillo 4 de Octubre de 1,949. - Elías Iturri L.V. - Felipe Chávez Pelaez. - - - - -

Proveido. - Trujillo, cuatro de Octubre de 1,949. - Por presentado con el cheque No.601148 por la cantidad de S/.460.25 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho tégase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de su representada hace al compareciente en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita: estando al espíritu tutelar que informe el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales. - J.M.ANGULO A. - A.E.VANINI. - - - - -

Diligencia. - En Trujillo, a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez de la mañana, fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Felipe Chávez Pelaez con el objeto de recibir la cantidad de Cuatrocientos sesenta 25/100 Soles Oro que se le manda entregar en el proveído que precede. - Al efecto, el señor Inspector hizo entrega personalmente al interesado de la expresada cantidad en el cheque consignado, y quedó por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar. - J.M.ANGULO A. - Felipe Chávez Pelaez. - A.E.VANINI. - - - - -

AA-HCG.1.1

Ca. 3
Do. 313
Fs. 2

A sí consta de su original a que me remito.



El que suscribe, auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA: que el tenor de los actuados con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., ~~en su~~ a su ex- servidor don Felipe Chávez Pelaez, de los que se manda expedir copia certificada, son como siguen:-

Recurso. - Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho y Felipe Chávez Pelaez por derecho propio, a usted decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Marzo de 1,939 hasta el veintinueve de ~~del~~ del presente año en que cesó en el trabajo por enfermedad, percibiendo ultimamente un jornal de S/.2.85 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.48.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en once años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda., abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 470.25 que resulta a su favor como indemnización, que se ha obtenido de multiplicar la indemnización anual de S/.48.75 por los once años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No. 601148 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.460.25 que unida a la cantidad de S/.10.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro sí. - que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. - Trujillo 4 de Octubre de 1,949. - Elías Iturri L.V. - Felipe Chávez Pelaez. - - - - -

Proveído. - Trujillo, cuatro de Octubre de 1,949. - Por presentado con el cheque No.601148 por la cantidad de S/.460.25 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho tégase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de su representada hace al compareciente en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita: estando al espíritu tutelar que informe el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales. - J.M.ANGULO A. - A.E.VANINI. - - - - -

Diligencia. - En Trujillo, a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez de la mañana, fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Felipe Chávez Pelaez con el objeto de recibir la cantidad de Cuatrocientos sesenta 25/100 Soles Oro que se le manda entregar en el proveído que precede. - Al efecto, el señor Inspector hizo entrega personalmente al interesado de la expresada cantidad en el cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar. - J.M.ANGULO A. - Felipe Chávez Pelaez. - A.E.VANINI. - - - - -

A sí consta de su original a que me remito.

Trujillo, 4 de Octubre de 1,949. -


